



## REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS MEDIANTE LA PROVISIÓN Y/O SELECCIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO

*Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024*

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que se deben seguir para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas (NDS) en la Universidad de Almería y para la provisión urgente y temporal de plazas de Profesor Sustituto, modalidad contractual contemplada en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) y en el vigente Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, con la denominación de la figura análoga de Profesor Sustituto Interino.

### **Artículo 2. Situaciones que originan NDS**

Se entenderá como NDS unitaria y diferenciada de cualquier otra NDS:

- a) Toda actividad docente que corresponda a un solo profesor o profesora provocada por docencia sobrevenida originada por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a las de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.
- b) La contratación de profesorado para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

### **Artículo 3. Modalidades de atención de las NDS**

Reconocida la NDS por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado se podrán considerar las siguientes situaciones:



1. NDS con duración prevista igual o inferior a 15 días lectivos. En estos casos, la docencia será asumida por la especialidad de conocimiento en la que se ha generado la NDS conforme al Plan de Sustituciones correspondiente o, en su caso, por profesorado de otras especialidades de conocimiento con capacidad para ello, siempre dentro del respeto a las obligaciones contractuales y/o funcionariales del profesorado implicado.
2. NDS con duración prevista superior a 15 días lectivos. Siempre y cuando se motive la imposibilidad de que la docencia sea asumida por el departamento en la que se ha generado la NDS, o cuando concurren las causas de NDS detalladas en el Artículo 2, apartado a, la cobertura podrá realizarse mediante uno de los procedimientos siguientes:
  - a) *Ampliación de la dedicación de un profesor.* Las NDS deberán cubrirse preferentemente, siempre que sea posible, mediante la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial de la especialidad de conocimiento afectada o de otras especialidades con capacidad para impartir las materias correspondientes, siempre y cuando éstos manifiesten su conformidad.
  - b) *Formalización de un nuevo contrato de sustitución.* En aquellos casos en que no sea posible o aconsejable lo indicado en el apartado anterior por cuestiones de organización docente, a juicio del Departamento y del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, la NDS podrán cubrirse mediante la contratación de nuevos Profesores Sustitutos (PS), debiéndose proceder conforme a la legislación vigente y lo indicado en el presente Reglamento.



#### **Artículo 4. Atención de las NDS sin necesidad de nueva contratación**

1. Cada Departamento regulará sus propios mecanismos para atender la docencia de NDS dentro de su preceptivo Plan de Sustituciones, asegurando el cumplimiento de los siguientes criterios no excluyentes:
  - a) Atender la NDS mediante aquel profesorado con mayor diferencial positivo entre su capacidad docente final y el total de horas lectivas asignadas.
  - b) Dar prioridad a otro profesorado implicado en la impartición de las asignaturas implicadas en la NDS, con objeto de minimizar el impacto en la organización docente vigente.
2. El Director del Departamento comunicará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado la NDS mediante el correspondiente formulario. En dicho formulario hará constar de forma explícita la causa de la NDS, las asignaturas impartidas, el horario de las mismas y el profesorado que las impartirá y, en su caso, los datos del profesor sustituido.

#### **Artículo 5. Atención de las NDS mediante ampliaciones de dedicación de profesorado a tiempo parcial**

1. La atención de la NDS mediante el método preferente de la ampliación provisional de la dedicación docente del profesorado a tiempo parcial (asociado o profesor sustituto) de la especialidad de conocimiento afectada o de otras especialidades capacitadas, se realizará por el tiempo necesario y, en su caso, para el resto del curso académico si la causa de NDS o la organización docente lo justifica. Las ampliaciones provisionales de dedicación quedarán explícitamente reseñadas con las correspondientes cláusulas en los contratos del profesorado implicado y estarán vinculadas a la NDS que las origine.



2. El Director del Departamento, mediante formulario normalizado, solicitará al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado el incremento de dedicación de uno o varios profesores de su Departamento, indicando:
  - a) NDS que debe atenderse.
  - b) Causas que la originan e identidad, en su caso, del profesorado sustituido o plaza atendida.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia para periodos superiores a 15 días lectivos.
  - d) Profesorado con capacidad para asumir el incremento de carga lectiva.

#### **Artículo 6. Atención de las NDS mediante contratación de Profesorado Sustituto**

1. El Profesorado Sustituto (PS) será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente entre los candidatos inscritos en las Bolsas de Empleo.
2. Será requisito para su inclusión en las Bolsas de Empleo estipuladas en el Artículo 7 de este Reglamento estar en posesión del título oficial de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Grado, Máster o Doctorado.
3. Podrán indicarse perfiles de Titulación y Máster Oficial, que tendrán el tratamiento de méritos preferentes, al ser objeto de la máxima valoración en los apartados correspondientes del Baremo. Además, para bolsas de Ciencias de la Salud estar en posesión de la especialidad médica concreta si la convocatoria lo requiere.
4. Los Departamentos podrán solicitar que determinados perfiles de Titulación Oficial y/o Idioma extranjero tengan la consideración de requisitos que limiten el acceso a la Bolsa. En tal caso, el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado resolverá



la solicitud y determinará si dichas titulaciones se consideran requisitos de acceso a la Bolsa de Empleo de PS correspondiente.

5. La duración del contrato de PS, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.

### **Artículo 7. Bolsas de Empleo de Profesores Sustitutos**

1. En función de las necesidades, el Rectorado de la Universidad de Almería dictará Resolución en la que se convocará la creación de Bolsas de Empleo para la suscripción de contratos laborales en la categoría profesional de PS. Se creará una Bolsa de Empleo para cada una de las especialidades de conocimiento.
2. La inscripción y gestión de las diferentes Bolsas de Empleo se realizará preferentemente a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto, conforme se indique en la convocatoria.
3. En las convocatorias ordinarias, el plazo de solicitudes para inscribirse en las Bolsas de Empleo será de diez días hábiles. Excepcionalmente, el Rectorado de la UAL, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, podrá acordar la apertura extraordinaria de una o varias Bolsas de Empleo en determinadas especialidades de conocimiento, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En este caso, el plazo de solicitudes para inscribirse será de al menos tres días hábiles.
4. Los candidatos cumplimentarán los datos requeridos y aportarán la documentación exigida conforme a los requisitos para la acreditación de los méritos especificados en la convocatoria dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los candidatos sólo podrán inscribirse en un número máximo de 5 especialidades de conocimiento.



5. Los aspirantes deberán abonar anualmente a la Universidad de Almería el importe establecido cada año en la Resolución de convocatoria de Bolsas de Empleo de PS, en concepto de derechos de inscripción y alta en las Bolsas.
6. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales en las que pueda incurrir el aspirante o integrante de alguna de las bolsas de contratación de PS que aporte documentación falsa, o deliberada y maliciosamente incompleta, u oculte de mala fe alguna circunstancia, será excluido del proceso selectivo en las Bolsas de Empleo de PS en la Universidad de Almería durante el curso académico actual y los cinco cursos académicos siguientes, decayendo en el acto en cualquier derecho respecto a éstas o a su solicitud de inscripción.
7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas que hayan motivado la exclusión. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo, establecido en la Convocatoria, para que subsanen la falta, mediante la aportación de los documentos requeridos conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria. En caso de no hacerlo, se entenderá que desisten de sus peticiones.
8. Transcurrido el plazo de subsanación se publicará la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

## **Artículo 8. Composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección de Profesorado**

### **Sustituto**

Para cada una de las especialidades de conocimiento se creará una Comisión de Selección de PS, con la siguiente composición, asegurando en todos los casos una composición paritaria:



- a) Un profesor permanente con dedicación a tiempo completo designado por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que será su presidente.
- b) El Director del Departamento de la Universidad de Almería solicitante de la contratación, o profesor a tiempo completo del departamento en quien delegue, que actuará como vocal.
- c) El Presidente del Comité de Empresa del PDI con contrato laboral o, por delegación de éste, cualquier miembro del órgano de representación de los trabajadores, que actuará como vocal.

### **Artículo 9. Valoración de las Bolsas de Empleo**

1. Aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá a valorar las Bolsas de Empleo en las especialidades de conocimiento en las que exista una NDS.
2. La relación de aspirantes de cada una de las Bolsas de Empleo en una especialidad de conocimiento será valorada por la correspondiente Comisión de Selección de PS, conforme al baremo aplicable (Anexo I).
3. La Comisión de Selección podrá no valorar en la Bolsa correspondiente a una especialidad de conocimiento específico a aquellos aspirantes cuyo perfil curricular y académico no guarde relación suficiente, a juicio unánime de la Comisión, con dicha especialidad de conocimiento.
4. Finalizada la valoración, la Comisión entregará al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería la propuesta de solicitudes valoradas para que proceda a su publicación. Durante los 2 días hábiles posteriores a su publicación, se podrán presentar reclamaciones o alegaciones a la propuesta de la Comisión. Estas reclamaciones o alegaciones serán dirigidas al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.



5. Las reclamaciones o alegaciones a la Propuesta de selección deberán ser resueltas por la Comisión en el plazo de 5 días hábiles, ratificando o modificando la relación de aspirantes según la valoración de sus méritos.
6. La Comisión entregará al Servicio de Gestión de Recursos Humanos la Resolución en la que se ratifique o modifique la Propuesta inicial para que proceda a su publicación, quedando los interesados notificados por medio de la misma.

#### **Artículo 10. Procedimiento de contratación del profesorado sustituto**

1. La contratación del PS se realizará previa solicitud del Departamento correspondiente, mediante formulario normalizado, y previa valoración por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado de la NDS de la especialidad de conocimiento.
2. La solicitud de nueva contratación de PS para cubrir NDS que demandan incremento de recursos docentes y no puedan atenderse por el procedimiento previsto en el Artículo 5 de este Reglamento, podrá incluir perfiles de Titulación Oficial que tendrán el tratamiento de méritos preferentes.
3. Autorizada la contratación, el Vicerrectorado elaborará un listado, en su caso, con las diferentes plazas autorizadas y sus características principales.
4. Los aspirantes se seleccionarán conforme a un procedimiento de adjudicación basado en la valoración realizada de cada una de las Bolsas de Empleo de PS correspondientes.
5. El procedimiento de adjudicación se realizará de la siguiente forma:
  - a) Para cada una de las Bolsas de PS, se realizará oferta de plazas a un número de aspirantes con mayor puntuación en la propuesta de valoración. Este número se determinará en función de la cantidad de plazas a cubrir.



- b) La notificación de la oferta se realizará a través del procedimiento habilitado a tal efecto y especificado en la Convocatoria de Bolsas de PS.
  - c) En la oferta constará, al menos, la especialidad de conocimiento, la dedicación del contrato, las asignaturas a impartir y el horario, y la motivación de la NDS.
  - d) Los candidatos deberán responder a la oferta, en el plazo y mediante el procedimiento que se especifique en la convocatoria, indicando si están interesados en dicha oferta y, en el caso de que se le oferte más de una plaza, deberán establecer una priorización.
  - e) La adjudicación se realizará en base a la puntuación obtenida por los diferentes candidatos en la Bolsa correspondiente, teniendo en cuenta la priorización que, en su caso, hayan indicado.
  - f) Realizada la adjudicación, se dictará Resolución autorizando la contratación de PS correspondiente.
6. El interesado deberá aportar la documentación necesaria y firmar el correspondiente contrato en el plazo que se establezca en la convocatoria.

#### **Artículo 11.- Gestión de las Bolsas de Empleo**

- 1. Aquellos candidatos que rechacen una oferta, se entenderá que no están interesados en la misma, y pasarán a ocupar la última posición en la bolsa correspondiente, salvo que justifiquen, ante el Servicio de Gestiona de Recursos Humanos de la Universidad de Almería, alguno de los siguientes motivos:
  - a. Incapacidad temporal o problemas de salud graves personales o familiares incompatibles con el desarrollo de las funciones propias del PS.



- b. Licencias y permisos relacionados con la maternidad y la paternidad.
- c. Incompatibilidad horaria de la oferta con el puesto de trabajo que desempeñe en el sector público o privado, debidamente justificada.

Cuando la renuncia se deba a los casos a y b, no se podrá volver a estar en situación de disponible hasta que se acredite debidamente ante el Servicio de Gestión de Recursos Humanos que la situación que justificó la renuncia ha finalizado.

2. En sucesivos llamamientos para sustituciones docentes, la lista continuará desde donde se interrumpió. Excepcionalmente, en el caso de que se oferte un Tiempo Completo, el proceso de llamamiento comenzará desde el principio de la lista obviando a aquellos candidatos que ya tengan asignado un Tiempo Completo.
3. El profesor que se encuentre contratado en una especialidad de conocimiento de la Universidad de Almería causará baja en todas las bolsas en las que participe, volviendo a formar parte de la misma para llamamientos, en el lugar correspondiente, cuando finalice el contrato que estuviera desarrollando, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
4. Los candidatos que no respondan a la oferta correspondiente dentro del plazo establecido serán excluidos de todas las bolsas de trabajo durante el curso académico.
5. Será motivo de exclusión de un candidato de todas las bolsas de trabajo durante un periodo de 5 cursos académicos, a contar desde el siguiente al que se produzca la infracción, siempre que ocurra algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando se compruebe que alguno o algunos de los méritos alegados son falsos.
  - b) Cuando exista un informe negativo, motivado por el Consejo de Departamento sobre la actividad docente del candidato.



- c) La persona que, una vez aceptada la oferta de PS, formalice contrato y, una vez devengado el pago de honorarios por su trabajo en, al menos una mensualidad, presente su renuncia/dimensión sin motivo de justificación aceptable. Entre otros, serán considerados motivos de justificación aceptables, que deberán acreditarse por cualquier medio de prueba fehaciente, aquellos indicados en el apartado 1 del presente artículo.

En estos casos, el Vicerrectorado en competencia de profesorado, dará traslado a la Inspección de Servicios para incoar el correspondiente procedimiento.

Transcurrido el periodo de penalización el candidato volverá a poder inscribirse en la Bolsa de PS.

#### **Artículo 12. Provisión urgente de profesorado sustituto en ausencia de bolsa de empleo.**

En situaciones excepcionales que requieran sustituciones inmediatas, no contempladas en los artículos anteriores, como la ausencia de un cuerpo de PS en una especialidad específica debido a la falta de candidatos en la bolsa o a la imposibilidad temporal de crear y evaluar una bolsa extraordinaria, el Departamento se comunicará con el Vicerrectorado de Profesorado. En este comunicado, el Departamento presentará una solicitud fundamentada para la contratación urgente de PS, priorizando a personas que, durante los últimos tres cursos, hayan participado en concursos ordinarios de la especialidad o, en su defecto, de especialidades que no hayan obtenido plaza. La selección se realizará en base a la menor antigüedad en los concursos y la mayor puntuación obtenida, siempre que cumplan con los requisitos de titulación necesarios. En ausencia de candidatos, el profesorado con vinculación permanente a la especialidad de conocimiento podrá proponer aspirantes a la Comisión de Selección. Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del Director de Departamento al Vicerrectorado, este profesorado



deberá enviar resúmenes curriculares que destaquen la idoneidad de los candidatos para la actividad docente. Cabe destacar que estas contrataciones estarán sujetas a la autorización del Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

#### **Disposición Adicional Primera**

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

#### **Disposición Adicional Segunda**

En caso de que el Departamento, previo requerimiento del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, no realice en el plazo de 5 días la propuesta de atención de la NDS en los términos del presente Reglamento, a fin de garantizar el derecho a la enseñanza del alumnado de la Universidad de Almería se procederá de oficio, por parte del Vicerrectorado, al nombramiento del profesorado de la Universidad de Almería que se hará cargo de la NDS, por el mecanismo de que se disponga de los previstos en este Reglamento.

#### **Disposición Adicional Tercera**

La bolsa correspondiente a una determinada especialidad de conocimiento estará vigente hasta que se genere una nueva.

#### **Disposición Transitoria Primera**

Los contratos de PS que no hayan concluido en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento podrán ser prorrogados hasta la extinción de la NDS que generó la contratación,



asegurando en todo caso que no altere el normal desarrollo de la actividad docente, a petición del Departamento correspondiente, siempre que persista la causa de sustitución después de la finalización del curso académico en el que se generó la NDS.

### **Disposición transitoria Segunda**

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, a las que se hace mención en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las menciones realizadas en este Reglamento a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento indicadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

### **Disposición Transitoria Tercera**

Las Bolsas de PS que estén baremadas en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento tendrán validez, al menos, hasta la finalización del curso académico al que correspondan.

### **Disposición Derogatoria Única**

Queda derogado el Reglamento de la Universidad de Almería para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas mediante la provisión y/o selección de profesorado sustituto interino, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 25 de febrero de 2020.

### **Disposición Final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.



## ANEXO I. BAREMO APLICABLE EN LA VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PLAZAS DE CANDIDATOS A PLAZAS DE PROFESORES SUSTITUTOS

Bloque I: Formación académica		NO ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD
I.1.a	Doctorado	10	50 (especialidad) o 25 (especialidad afín)
I.1.b	Mención de Doctorado Europeo o Internacional	2	10 (especialidad) o 5 (especialidad afín)
I.1.c	Premio Extraordinario de Doctorado	1	5 (especialidad) o 2 (especialidad afín)
I.2	Máster Oficial	2	10
I.3.a	Titulación universitaria principal <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>	Nota media (escala de 1 a 4 puntos) x 1	Nota media (escala de 1 a 4 puntos) x 5
I.3.b	Premio extraordinario de licenciatura o grado en Titulación universitaria principal	0,5	1
I.3.c	Otras titulaciones universitarias: i. Titulaciones superiores: ii. Titulaciones de grado medio: <i>(No se computan en este apartado las titulaciones de grado medio que hayan conducido a la obtención de cualquier titulación de segundo ciclo alegada)</i>		1 0,5
I.4.a	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales homologados por y disfrutados en la Universidad Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>	1,5 puntos por año, máximo 4 años	5 puntos por año, máximo 4 años



I.4.b	Becas o contratos de Personal Investigador predoctorales homologados por y disfrutados en universidades distintas de la Universidad de Almería <i>(Sólo computarán como fracciones de año los meses completos, que se prorratearán sobre el total de la puntuación correspondiente a un año)</i>	<b>1 punto por año, máximo 4 años</b>	<b>3 puntos por año, máximo 4 años</b>
I.5	Becas o contratos de Personal Investigador Postdoctorales, con financiación en convocatorias competitivas	<b>1,5 puntos por año, máximo 4 años</b>	<b>5 puntos por año, máximo 4 años</b>
I.6	Idiomas extranjeros <i>(Nivel igual o superior al B2 en idiomas extranjeros de interés para la docencia)</i>	<b>B2: 2 puntos C1: 3 puntos C2: 4 puntos</b>	
<b>Bloque II: Actividad docente (Máximo 120 puntos)</b>		<b>NO ESPECIALIDAD</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
II.1	Docencia reglada en centros universitarios <i>(1 año = 240 horas; máximo 240 horas/curso académico)</i>	<b>2 puntos por año</b>	<b>12 puntos por año</b>
<b>Bloque III: Actividad investigadora</b>		<b>Otras Comisiones de Evaluación</b>	<b>Comisión de Evaluación correspondiente a la especialidad de la plaza</b>
III.1	Acreditación para los Cuerpos Docentes Universitarios	<b>25</b>	<b>100</b>
III.2	Acreditación de Profesor Permanente Laboral o Contratado Doctor (vía ANECA o ACCUA) o Profesor Permanente Laboral o Contratado Doctor Vinculado (únicamente para plazas de Ciencias de la Salud)	<b>15</b>	<b>60</b>
III.3	Acreditación de Profesor Ayudante Doctor (vía ANECA o ACCUA) o Profesor Ayudante Doctor Vinculado (únicamente para plazas de Ciencias de la Salud)	<b>5</b>	<b>25</b>